



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Treinta de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0174  
RADICADO N° 2020-00060-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, propuesto por ARNULFO DE JESÚS BUSTAMANTE OSSA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., se allegó solicitud de corrección de auto por el apoderado judicial de la AFP COLPENSIONES, por lo que el Despacho procede a resolver.

#### CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado judicial de la codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la corrección del auto interlocutorio No. 0072 del 11 de febrero de 2022, notificado en estados del 14 del mismo mes y año, al considerar que este despacho incurrió en un error aritmético al aprobar la liquidación de costas, pues las agencias en derecho en segunda instancia fueron fijadas en la suma de \$908.526 dividido el valor en partes iguales entre las codemandadas, sin embargo, se señaló como agencias en derecho de segunda instancia un valor de \$302.842 para cada una de las demandadas.

Asimismo, solicita se corrija en el encabezado de dicho auto el radicado del proceso, pues se dijo que se trataba del 2020-00020, cuando se trata del proceso con radicado No. 2020-00060.

Al respecto, debe precisarse previamente lo establecido en el artículo 286 del C. G. P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral:

... CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Pues bien, revisada la sentencia proferida en segunda instancia por la Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, se observa que le asiste razón al memorialista, y que el despacho incurrió en error aritmético al proceder al cálculo de las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, pues el valor a asumir por cada una de las codemandadas por este concepto según lo ordenado es de \$227.131.50 y no de 302.842.00.

En consecuencia, resulta procedente CORREGIR el auto interlocutorio No. 0072 del 11 de febrero de 2022, en dichos términos. Se advierte que, al aprobarse la liquidación de las costas, se aprobó por el valor correcto, esto es, por \$3.634.104.00.

Igualmente, se corrige el radicado del proceso, entendido que se trata del proceso con radicado 05360 31 05 001 2020 00060 01.

Ahora, frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, verificada la su existencia en favor de la parte demandante, así como la facultad expresa del abogado titulado MARCO ANTONIO SOTO ORTÍZ para recibir dineros, se autoriza la entrega de los títulos No. 413590000604203 y 413590000605710, por valor de \$1.203.239.00 y \$1.211.368.00, al citado mandatario

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el auto interlocutorio No. 0072 del 11 de febrero de 2022, según se expuso en las consideraciones.

**SEGUNDO:** AUTORIZAR la entrega de los títulos No. 413590000604203 y 413590000605710, por valor de \$1.203.239.00 y \$1.211.368.00, al abogado titulado MARCO ANTONIO SOTO ORTÍZ.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 054 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de marzo de  
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a260efdb423e415d5d7fec07d4d4395cae9cf270b0b9a1f96bf09ff35ffdca**

Documento generado en 30/03/2022 10:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>